

## Anexo Número 774.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

"NUM26. —El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la exención decretada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 2 del actual; al capital que el Sr. Juan R. Suárez ó la Compañía que organice, invierta en la implantación de una fábrica de tejidos de lana, que se propone establecer en la Ciudad de Linares."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 775.

C. Gobernador del Estado:—Juan R. Suárez, vecino de la Ciudad de Linares y transitoriamente en ésta, con alojamiento en el Hotel Iturbide, ante Ud. comparezco y con todo respeto expongo:

Que con fecha 2 de Noviembre del año próximo pasado, el Gobierno de su digno cargo se sirvió otorgarme una concesión para el establecimiento de una Fábrica de hilados y tejidos de lana en la expresada Ciudad de Linares, fijándose por el Decreto relativo el plazo de un año para justificar la inversión de \$70,000.00 setenta mil pesos en dicho negocio, y para tener éste en activa explotación.

Ese plazo está para vencerse en los primeros días del entrante mes, y sin embargo de que los trabajos están ya bastante avanzados para dar principio á nuestras operaciones, no creo que nos sea posible hacerlo en los pocos días que nos quedan, y ocurro á solicitar de Ud. se digne prorrogar por seis meses más el plazo fijado en la concesión á que me refiero.

Debo manifestar que poco tiempo después de obtenida la concesión, organicé una Compañía con un capital de \$225,000.00. cts. de los cuales se han exhibido ya \$70,000. setenta mil pesos, y ésta adquirió en Linares un edificio apropiado para la instalación de la Fábrica, haciendo en él costosas reparaciones, compró existencias considerables de materia prima, y pidió á los Estados Unidos la maquinaria que habremos de emplear; pero debido á excesivos pedidos que tenían los fabricantes, á huelgas entre los operarios de otras industrias, y á diversas circunstancias que no podían ni preverse ni evitarse, la entrega de nuestra maquinaria no puede hacerse con la oportunidad que esperábamos, y aunque ella está ya toda recibida en Linares, su completa instalación no podrá durar menos de tres meses, según la opinión de nuestros Ingenieros.

Por los motivos expuestos, que estoy pronto á justificar en caso de que se requiera, suplico

A Ud., C. Gobernador, se digne acceder á mi solicitud, otorgando la prórroga de que se trata. Protesto lo necesario, y también suplico que el acuerdo que recaiga

## Anexo Número 776.

á este ocurso se le notifique al Sr. Lic. Julio Galindo, quien tiene su despacho en la casa número 9 de la Calle de Ocampo en esta Ciudad.

Monterrey, veinticuatro de Octubre de mil novecientos.—*J. R. Suárez*.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 23 de Noviembre de 1900.

En virtud de las razones expuestas por el ocurrente, Sr. Juan R. Suárez, en su escrito de 24 de Octubre último, y en atención además al informe rendido con fecha 9 del actual por el Recaudador de rentas de Linares, se resuelve: que se concede á dicho ocurrente la prórroga de seis meses que pide, contados desde el 2 del actual, para que en este término lleve á cabo el establecimiento en aquella Ciudad, de la fábrica de tejidos de lana á que en su misma instancia se refiere; en el concepto de que por no haber llenado su compromiso de poner en explotación la mencionada industria dentro del plazo fijado al efecto en la concesión relativa de 2 de Noviembre de 1899, perderá el concesionario, de los \$600 00 cts. seiscientos pesos que tiene depositados en la Tesorería General del Estado, la cantidad de \$200.00 cts. doscientos pesos que, con el carácter de multa, se aplicarán á las rentas federales y del propio Estado, en la proporción que corresponda. Notifíquese y trascribese al C. Alcalde 1º de Linares y á la expresada Tesorería para su conocimiento y efectos consiguientes.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 777

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 27 de Mayo de 1901.

Apareciendo del anterior informe rendido por el Recaudador de Rentas de Linares que el capital empleado por la Compañía "Fábrica de Hilados y Tejidos de lana "La Unión," S. A., en el establecimiento industrial á que la misma se refiere, excede de \$70,000.00 cts. setenta mil pesos, y que ha sido puesto en explotación dicho giro dentro del plazo de seis meses en que se prorrogó el de un año que para el efecto se fijó en la concesión relativa fecha 2 de Noviembre de 1899, se dispone: que sea devuelta á la mencionada empresa la cantidad de \$400.00 cts. cuatrocientos pesos que tiene depositada en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso, declarando este Gobierno que el término de ocho años de exención de impuestos del propio Estado y municipales á que alude la citada concesión, empieza á correr desde el día 15 de Abril próximo pasado, y sin que, como en aquella resolución se expresa, se comprenda en tal exención el valor del predio en que está construida la finca destinada á la industria en referencia. Notifíquese, trascribese á quienes corresponde y agréguese estas diligencias á su expediente principal.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 778.

C. Gobernador del Estado: Tomás Mendirichaga y Manuel Cantú Treviño, ante Ud., respetuosamente, exponemos:

Que deseando satisfacer una necesidad que á diario se hace cada vez más sensible, tanto por el aumento de población flotante, como por el precio que tiene la ropa hecha á la medida, hemos proyectado el establecimiento de una fábrica, en la que se haga toda clase de prendas de vestir; empleando, con especial preferencia, las telas del país y muy particularmente las que produce la industria, en el Estado que tan acertadamente Ud. dirige.

Por lo pronto, para la realización de este proyecto, tenemos resuelto invertir la cantidad de cien mil pesos, que destinaremos al edificio, compra de maquinaria, útiles, materiales que tal industria exigiere y al capital movable.

Con la seguridad de que la industria que nos proponemos realizar, tendrá la valiosa ayuda de Ud., que, con espíritu progresista y levantando criterio, se ha trazado como regla invariable de conducta, impartir su proyección á todas las que se han establecido en el Estado, respetuosamente

A Ud., C. Gobernador, suplicamos se sirva concedernos la exención de contribuciones, por el mayor tiempo que le fuere dable, respecto del capital que nos proponemos invertir; en el concepto de que en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que se nos otorgue tal exención, siempre que el Gobierno de su digno cargo tuviere á bien concederla, pondremos en explotación la referida industria; estando dispuestos á garantizar el cumplimiento de lo que nos proponemos, con la suma que Ud. se sirva señalar. Asimismo, suplicamos á Ud. que si dentro de un año, á partir del término indicado para la realización de nuestro proyecto, duplicásemos el capital, se nos conceda la misma exención por ese aumento del capital.—Monterrey, Diciembre 1º de 1899.—*T. Mendirichaga*.—*M. Cantú Treviño*.

### Anexo Número 779.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley N<sup>o</sup> 8 de 13 de Noviembre de 1899, cuya vigencia prorrogó la N<sup>o</sup> 9 de 17 de Octubre último, expedidas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede á los Sres. Tomás Mendirichaga y Manuel Cantú Treviño, exención de contribuciones del Estado mas no de las Municipales, durante diez años, por el capital que se invierta en la fábrica de prendas de vestir que tratan de establecer en esta Ciudad, bajo el concepto de que si en el término de dos años, contados desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito y empleada en ella, cuando menos, la suma de \$100,000.00 cien mil pesos, perderán los concesionarios \$1,000.00 cs. un mil pesos que han de depositar desde luego en la Tesorería General, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este propio Gobierno cuando se ponga en giro la negociación de que se trata, para que empiece á correr el plazo de la exención de impuestos, el cual será de doce años en lugar de diez, si dentro del primero de establecida tal industria, se aumentare á \$200,000.00 cs. doscientos mil pesos el capital invertido en ella, en cuyo caso los mismos concesionarios presentarán oportunamente las constancias respectivas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 4 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 780.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 997.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere la ley número 8 de 22 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre último expedidas por ese H. Congreso, concedió á los Sres. Tomás Mendirichaga y Manuel Cantú Treviño, exención de contribuciones del Estado mas no de las municipales, durante diez años, por el capital que inviertan en una fábrica de prendas de vestir que tratan de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa misma H. Cámara, y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remitiendo adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito.

Renuevo á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 12 de Diciembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 781.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 36.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la exención decretada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 4 del mes en curso, al capital que los Sres. Tomás Mendirichaga y Manuel Cantú Treviño inviertan en el establecimiento de una fábrica para la confección de prendas de vestir.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*P. Benitez Leal*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 29 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 782.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 1<sup>a</sup>.—Relaciones y Hacienda.—Núm. . . . .

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 10 de Diciembre de 1901.

Visto lo expuesto por los Señores Tomás Mendirichaga y Manuel Cantú Treviño en el escrito que antecede, y en atención á las razones que en el mismo expresan, se resuelve: 1<sup>o</sup> Se prorroga por dos años, á contar desde el día 4 del actual, el plazo de igual período de tiempo que en 4 de Diciembre de 1889,